

En Logroño, a 7 de mayo de 2.001, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente D. Ignacio Granado Hijelmo, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, y D. Jesús Zueco Ruiz, que actúa como ponente, emite por unanimidad, el siguiente

**DICTAMEN**  
**21/01**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de Doña S.C.D., en representación de T., S.L., en reclamación de daños producidos en el camión Volvo de propiedad de la citada mercantil por colisión con un ciervo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Antecedentes del Asunto**

**Primero**

En escrito presentado el 18 de diciembre de 2.000, Doña S.C.D., Abogada, actuando en representación de T.,S.L. formula reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, alegando, en síntesis, que el 20 de mayo de 2.000, el vehículo camión Volvo XXX circulaba por la N-111 a la altura del p.k. 275,500 cuando irrumpió súbitamente un ciervo, causando daños al vehículo cuya reparación ascendió a 327.975 pesetas.

Al escrito se adjunta, con la factura y peritación de los daños, una copia del atestado instruido por la Guardia Civil, incluyendo una diligencia de inspección ocular y otra diligencia de informe en que la fuerza instructora manifiesta que el accidente cuyos detalles se reseñan en el atestado, ocurrido a las 05'30 del día 20 de mayo de 2000, pudo suceder como consecuencia de irrumpir un animal en la calzada.

### **Segundo**

Por resolución de 12 de febrero de 2.001, el Excmo. Sr. Consejero acuerda admitir a trámite la reclamación, nombrando instructor y secretario del expediente.

### **Tercero**

Recabado, previamente a dicho resolución, informe del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Naturales sobre la existencia de zonas acotadas en el punto del accidente y determinación del término municipal de ocurrencia del mismo, fue aquel emitido el 8 de enero de 2.001 señalando, básicamente, que el punto kilométrico 275,500 de la CN-111 se encuentra en el término municipal de Lumbreras dentro de la Reserva Regional de Caza de La Rioja (Cameros-Demanda), de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo aprovechamiento principal es la caza mayor de ciervo, corzo y jabalí.

### **Cuarto**

Concedido el trámite de audiencia a la interesada, por ésta no se formuló alegación alguna, caducando el trámite.

### **Quinto**

El 11 de abril se redacta propuesta de resolución en que, previo examen de la doctrina de este Consejo Consultivo, se entiende concurrente una responsabilidad *civilex lege*, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se propone reconocer la existencia de un nexo de causalidad entre el Servicio público a su cargo y los daños producidos, valorados en 327.975 pesetas, y recabar dictamen del Consejo Consultivo.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito fechado el 11 de abril de 2001, registrado de entrada en este Consejo el 19 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de 19 de abril de 2001, registrado de salida el día 23 del mismo mes y año, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Designado ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad de dictamen del Consejo Consultivo**

Es preceptiva la emisión del presente dictamen conforme a lo previsto en el artículo 12,1 del Reglamento de los Procedimientos de Administración Pública en materia de Responsabilidad Patrimonial (R.D. 429/1.993 de 16 de marzo), en relación con la Ley Orgánica 3/1.980 de 22 de abril del Consejo de Estado –artículos 29.13 y 23.2º- y, con el artículo 8.4.H del Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (D. 33/1.996, de 7 de junio), al haberse optado por la Administración Autonómica por solicitar el Dictamen de este Consejo Consultivo.

## **Segundo**

### **Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1.998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada a este respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestro Dictamen .20/01 emitido con ocasión de un accidente ocurrido a escasa distancia del que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo la pieza de caza origen de los daños procedente de la Reserva Regional de Caza de Cameros, según resulta del expediente instruido, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley riojana al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, tal y como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, como la misma propuesta indica, fundamentalmente de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

De otra parte, es clara la relación de causalidad entre la irrupción del ciervo y el daño producido sin que se aprecie concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra aceptada por la Administración de 327.975 pesetas, cifra cuyo resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en cuanto a su materialización.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

En el presente supuesto, existe relación de causalidad entre el daño producido y la irrupción en la calzada de un animal de la especie ciervo en la CN-111, término municipal de

Lumbreras, siendo responsable de tal evento la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la Ley de Caza de La Rioja.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en 327.975 pesetas, cuyo pago ha de hacerse en dinero, con cargo al Presupuesto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**CONSEJO CONSULTIVO  
DE  
LA RIOJA**



**DICTAMEN  
21/01**

**EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
INCOADO A INSTANCIA DE DOÑA S.C.D., EN REPRESENTACIÓN DE T., S.L.,  
EN RECLAMACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN EL CAMIÓN VOLVO DE  
PROPIEDAD DE LA MERCANTIL POR COLISIÓN CON UN CIERVO.**